



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FLP 14488/2016/3/CFC1
"Melo de la Fuente, Marta Raquel
s/recurso de casación"

Registro nro.: 1351/17

///nos Aires, 9 de noviembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 99/110 y vta. por la defensa pública oficial de Marta Raquel Melo de la Fuente, en la presente causa FLP 14488/2016/3/CFC1.

I. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, el 14 de julio del corriente, rechazó el pedido de prisión domiciliaria solicitada en favor de la nombrada (fs. 78/91 y vta.).

II. Contra dicha decisión, la defensa interpuso el recurso de casación en estudio, que fue concedido a fs. 112/112 y vta.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez doctor **Carlos A. Mahiques** dijo:

Estimo que el recurso de casación interpuesto con invocación de lo normado en el art. 456 del CPPN es formalmente admisible, toda vez que del estudio de la cuestión sometida a inspección jurisdiccional surge que el impugnante invocó la errónea aplicación de la ley sustantiva y procesal. Además, el pronunciamiento mencionado es recurrible en virtud de lo dispuesto por el art. 491 del citado Código.

En virtud de lo resuelto por mis colegas, y lo preceptuado en el art. 532 -en función del art. 22 inc. d) de la ley 27.149 del CPPN-, corresponde eximir de las costas al recurrente.

El señor juez doctor **Eduardo Rafael Riggi** dijo:

1. Con fecha 14 de julio del corriente año, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional

Fecha de firma: 09/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30013407#192034244#20171109123837335

Federal n° 12, Secretaría n° 23 de esta ciudad, en el incidente formado en el marco de la causa "MELO DE LA FUENTE, Marta Raquel s/ extradición", resolvió, en lo que aquí concierne, denegar la prisión domiciliaria postulada por la defensa de Marta Raquel Melo de la Fuente (art. 32 Ley 24.660).(cfr. fs. 78/91vta.)

Contra esa decisión, la defensa oficial de la nombrada interpuso recurso de casación (cfr. fs. 99/110vta.) que, con fecha 2 de agosto, fue concedido por el magistrado de primera instancia a fs. 112/vta..

2. Ahora bien, del estudio de las constancias glosadas en la presente incidencia, advertimos que no se han observado los recaudos establecidos por la legislación procesal para la procedencia del remedio casatorio intentado, extremo que en definitiva conducirá a la necesidad de declararlo inadmisibile.

En ese orden, apreciamos que la decisión recurrida no exhibe vicios de fundamentación susceptibles de ser examinados en esta sede y no presenta defectos de logicidad ni transgresiones al correcto razonamiento que pudieran dar sustento a la vía intentada.

Nótese que el Juez Federal Interviniente dispuso el rechazo de la solicitud de arresto domiciliario formulado por la asistencia letrada de Melo de la Fuente, tras ponderar, entre otras cuestiones que, oportunamente se había rechazado la excarcelación de la encausada, decisión que fue confirmada por la Cámara de Apelaciones interviniente, ante la existencia de riesgos procesales de fuga derivados de diversas circunstancias entre las que aludió a "...el hecho de que la detenida hubiese abandonado Chile con pleno conocimiento de la condena que pesaba a su respecto; su ingreso y permanencia irregular en la Argentina; sus antecedentes penales entre los que se encuentra una condena por falsificación de un

Fecha de firma: 09/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30013407#192034244#20171109123837335



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FLP 14488/2016/3/CFC1
"Melo de la Fuente, Marta Raquel
s/recurso de casación"

pasaporte; la falta de un domicilio fijo y el haber brindado identidades falsas en reiteradas ocasiones,...".

Además el a quo atendió a que *"...en el marco del proceso principal, el día 21 de diciembre próximo pasado se resolvió declarar procedente la extradición de Melo a la República de Chile, para hacer efectiva la responsabilidad que se le atribuye en el marco de la causa rol N° 57.087-1998 del Octavo Juzgado del Crimen de San Miguel."* y que esa decisión *"...se encuentra, a la fecha, a estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en razón del recurso... interpuesto por la defensa."*.

En tal contexto fundadamente concluyó que en el caso *"...se verifica la existencia de riesgos procesales concretos respecto de la imputada."*.

Desde otra óptica indicó que no resultaría de aplicación al caso las disposiciones de los artículos 10 del Código Penal y 32 inciso "f", de la ley 24.660.

Al respecto puntualizó que *"...se encuentra acreditado en autos, a través de las evaluaciones practicadas, que la dinámica familiar en la actualidad y desde los primeros meses de vida de la niña no ha sufrido modificaciones considerables con motivo de la detención de su progenitora y que en definitiva hayan menoscabado de un modo serio y realmente perjudicial los derechos de la niña."*.

Especificó que *"De las entrevistas llevadas a cabo, se determinó que el canal de comunicación, la contención afectiva, el ejercicio de roles, los modos de interacción entre los miembros de la familia, la distribución de responsabilidades (la participación y la toma de decisiones) se desarrollan de acuerdo a las necesidades de toda la familia*

Fecha de firma: 09/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30013407#192034244#20171109123837335

donde precisamente se desarrolla G.A.M.” y que “De ningún modo se visualizó que la niña se encontrara en una situación de vulnerabilidad (o al menos de una vulneración de sus derechos mayor a la que sufrían antes de procederse a la detención de su progenitora), que sólo pudiese ser reparada con la presencia de su madre, puesto que se encuentran familiares que demostraron ser referentes efectivos y positivos.”.

En tal sentido, tuvo particularmente presente que “El sistema familiar que se articula a la fecha en ese grupo es aquel, que, en realidad viene desenvolviéndose hace casi cinco años -la edad de la hija de la encartada-. Los momentos en que su progenitora gozara de su libertad, si bien relata un contacto regular con la niña, sólo la visitaba y colaboraba en la medida de sus ajustadas posibilidades con su manutención, pero ello no significaba que ejerciera el rol materno que su hija necesitaba.” y que de hecho “...ese lugar siempre fue ocupado por su tía.”.

Entre otras cuestiones, a modo ilustrativo indicó que los tíos de la menor “...le arbitran desde su temprana edad, todos los recursos que la niña a necesitado para su desarrollo psico-físico.”, que “...gestionaron los trámites necesarios... a fin de proporcionarle su escolarización.”, que “...han cumplido con el calendario vacunatorio y de la entrevista con la profesional de Delegados Judiciales surge que ante cualquier inconveniente de salud los adultos referentes cuentan con las herramientas necesarias para abordarlo en el ámbito sanitario.”.

Ponderó además que “De todos los informes sociales se desprende, a su vez, que el domicilio de la Sra. Rivero constituye el centro de vida de la pequeña.” y que en los referidos informes “Se llega a sostener que de asumir en el futuro Melo los cuidados de su hija, ello demandaría el acompañamiento y asistencia del grupo familiar de Rivero y

Fecha de firma: 09/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30013407#192034244#20171109123837335



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FLP 14488/2016/3/CFC1
"Melo de la Fuente, Marta Raquel
s/recurso de casación"

Maidana, no sólo por cuestiones materiales y económicas, sino por el apego que la niña tendría con sus actuales cuidadores dado el prolongado tiempo de convivencia."

En ese marco, acertadamente estimó el a quo que "En punto al proceso de vinculación y fortalecimiento que plantea la defensa entre la progenitora y la niña,... por el momento no podría ser el fundamento medular por el cual hacer lugar al pedido planteado, puesto que tal circunstancia, de acuerdo a las evaluaciones realizadas, podría tornarse hasta abrupta para la niña, que en definitiva nunca ha convivido con su progenitora."

Al respecto tuvo particularmente presente que "Si bien la detenida mantuvo,... 'visitas' con la niña en forma regular, ello no significa de ningún modo la convivencia entre ambas, más aun teniendo en cuenta que tenía como requisito que no se presentara al domicilio bajo los efectos de sustancias psicoactivas."

Asimismo adunó el magistrado anteriormente interviniente que "Otra circunstancia que se presentaría en la vida de la niña es que Melo podría ser, en el futuro, extraditada a Chile, cuestión que está actualmente a estudio de la Corte Suprema , situación que no puede dejar de tenerse en cuenta frente a los derechos de la niña, ya que en caso de darse esta situación, significaría una nueva alteración en su vida."

Atendiendo a todo ese marco, y a efecto de extremar los recaudos para resguardar el interés superior de la menor, no obstante la señalada inconveniencia en la actualidad de acceder a la detención morigerada que se impetra, confirió la intervención del Programa de Protección Integral a Niñas,

Fecha de firma: 09/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30013407#192034244#20171109123837335

Adolescentes y Familia dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a efecto de requerirle que dentro del marco de sus facultades brinden acompañamiento (comprensivo de todos los recursos que se estimen necesarios, entre ellos, institucionales y económicos) que las necesidades latentes de Marta Raquel Melo de la Fuente y su hija requieran para iniciar este proceso de vinculación.

En ese mismo orden dispuso dar intervención a la Oficina de Delegados Judiciales de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad a efectos de realizar un seguimiento en relación a la menor G.A.M., que permita a su vez dar cuenta de la situación en la que se va desarrollando la niña frente a este proceso que iniciará con su progenitor.

Todo lo precedentemente expuesto, revela que en el caso se extremaron los recaudos para resguardar el interés superior de la menor afectada, atendiendo incluso a las alternativas que podrían surgir del proceso extradición al que se encuentra sometido la encausada.

En virtud de lo expuesto, advertimos que los agravios de la parte recurrente sólo muestran una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (C.S.J.N. Fallos: 302:284; 304:415; entre otros); resolutorio que cuenta, además, con los fundamentos jurídicos mínimos y suficientes, que impiden su descalificación como acto jurisdiccional válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888, entre muchísimos otros).

Finalmente, debemos destacar que no se observa la existencia de cuestión federal o la verificación de un supuesto de arbitrariedad en el pronunciamiento criticado, por lo que no se amerita la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, tal como lo estableciera el Alto Tribunal en el fallo "*Di Nunzio, Beatriz Herminia s/excarcelación*" (D. 199 XXXIX, de fecha 3/5/2005).

Fecha de firma: 09/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30013407#192034244#20171109123837335



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FLP 14488/2016/3/CFC1
"Melo de la Fuente, Marta Raquel
s/recurso de casación"

En tales condiciones, somos de la opinión que el recurso de casación interpuesto debe declararse inadmisibile, con costas.

Tal es nuestro voto.

El señor juez doctor **Juan Carlos Gemignani** dijo:

Que por coincidir sustancialmente con los argumentos expuestos, adhiero a las conclusiones del voto del magistrado que me precede en votación, doctor Eduardo R. Riggi y, en consecuencia, considero que debe declararse inadmisibile el recurso de casación deducido por Defensa Pública Oficial de Melo de la Fuente, pero he de disentir en lo que hace a la imposición de las costas a la parte, de las cuales cabe eximirla con arreglo a lo dispuesto en el artículo 532 -en función del art. 22, inc. d), de la ley 27.149- del Código Procesal Penal de la Nación.

Así voto.

Por ello, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación, **SIN COSTAS** (arts. 530 y concordantes de C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese a la defensa oficial, hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada de la CSJN n° 42/15) y remítase al Tribunal de procedencia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.